REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

SECRETARIA JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA)

Septiembre 13 de 2022: Al despacho el proceso contra **RICARDO ESPITIA MANRIQUE** identificado con C.C No. 79.943.202, informando que conforme a lo requerido por este Juzgado en auto interlocutorio No. 0404 del 2 de agosto de 2022, se recibe a través del correo institucional el memorial suscrito por el apoderado judicial del condenado, por el cual hace la aclaración de las pretensiones acerca de la autorización de permiso para trabajar, adjuntando la propuesta laboral y certificación suscrita por la Dra. Astrid Castañeda Cortés – Gerente y Directora de Recursos Humanos de la empresa INVERSIONES TÉCNICAS S.A.S.

De igual manera, se recibe procedente de la Oficina DOMICILIARIAS – COBOG, el Informe de Control Visita Oficina Domiciliarias COMEB, realizada al interno como VISITA POSITIVA, se adjunta foto del interno en su lugar de domicilio. Sírvase proveer.

BLANCA CECILIA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA

Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0494

CUI	**11001600004920100089 8 NI 2021-0243**
Condenado	**RICARDO ESPITIA MANRIQUE – C.C. No. 79.943.202**
Delito	**FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, Y EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**
Reclusión	**PRISIÓN DOMICILIARIA – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA D.C.**
Motivo	**Solicitud autorización permiso para trabajar**
Decisión	**Autoriza permiso para trabajar – *con vigilancia electrónica* -**

1.- MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de autorización para trabajar del condenado **RICARDO ESPITIA MANRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.943.202, quien se encuentra en prisión domiciliaria en la **Carrera 12 No. 23ª – 50 Apartamento 404 Torre 22 Alhambra, Condominio Campestre Etapa 2 Fase B del municipio de Madrid Cundinamarca**, vigilado por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – La Picota -.

2.- ASUNTO

Aunque la Ley 1709 de 2014 adicionó para los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las audiencias virtuales con el fin de resolver mediante audiencia pública las peticiones de los condenados, la misma no se puede llevar a cabo debido a que no se cuenta en este momento con la infraestructura necesaria y, además, la misma Ley concedió

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

un término de un (1) año al Consejo Superior de la Judicatura y a la USPEC para implementar el sistema. Por lo anterior procede el Juzgado a pronunciarse sobre la petición incoada bajo las normas de la Ley vigente.

3.- ANTECEDENTES PROCESALES

Por denuncia presentada y ampliación de la misma en fecha 25 de junio de 2010, el Juzgado 12 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia proferida el 24 de julio de 2014, resolvió condenar a **RICARDO ESPITIA MANRIQUE (y otro[1])**, a la pena principal de DIECISÉIS (16) MESES DE PRISIÓN, como coautor responsable del delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal de prisión. ABSOLVIÓ al infractor de los cargos como presunto coautor de los delitos de OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO Y FRAUDE PROCESAL y el delito de SUPRESIÓN DESTRUCCIÓN Y OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO. CONCEDIÓ el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión por un lapso de tres (3) años, previa suscripción de la diligencia de compromiso y pago de caución prendaria mediante título judicial por valor de DIEZ (10) SMLMV.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, mediante sentencia de apelación emitida el 8 de abril de 2015, **REVOCÓ** parcialmente los numerales 3º y 4º del fallo condenatorio, para declarar penalmente responsable a **RICARDO ESPITIA MANRIQUE (y otro[2])**, como coautor de los delitos de **FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, Y EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**. Confirmó la absolución del infractor por el delito de supresión, destrucción y ocultamiento de documento privado. **MODIFICÓ** la pena impuesta, para imponer al condenado la pena principal de **CIENTO VEINTE (120) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 220 SMLMV** y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas igual a la pena de prisión. **REVOCÓ** el numeral 5º del fallo de la sentencia apelada para **NEGAR** el subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena y **CONCEDIÓ** la prisión domiciliaria, imponiendo una caución equivalente a DIEZ (10) SMLMV y la suscripción de la diligencia de diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el numeral 4º del artículo 38B de la Ley 599 de 2000. Confirmó la sentencia en todo lo demás.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, a través de decisión del 22 de agosto de 2018, resolvió **NO CASAR** la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Dicho fallo cobró ejecutoria el 22 de agosto de 2018.

El condenado en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá, prestó caución a través de Titulo de Depósito No. A6744410 Banco Agrario de Colombia y suscribió diligencia de compromiso el 17 de octubre de 2018, fijo el domicilio en la Carrera 7 C Bis No. 141 A – 27 casa 36 de Bogotá (Boleta de Detención o Encarcelación Domiciliaria No. 1909)[3].

RICARDO ESPITIA MANRIQUE se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el **17 de octubre de 2018[4]**

El Juzgado 12 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá D.C., en audiencia de Incidente de Reparación Integral – sesión segunda, de fecha 19 de marzo de 2019, resolvió **Aprobar** la conciliación suscrita por el apoderado de víctimas **CAROLINA** y

[1] Fernando Espitia Manrique.
[2] Fernando Espitia Manrique.
[3] Folio 157, 159 y 160 – archivo 44.SoporteDigitalSistemaPenalAcusatorio – expediente digitalizado.
[4] Folio 6 – archivo 46.CuadernoEjecuciondePenas – expediente digitalizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD FACATATIVÁ

MÓNICA ESPITIA MANRIQUE la defensa y los condenados **RICARDO** Y **FERNANDO ESPITIA MANRIQUE** y dio por terminado el incidente de reparación integral promovido por la representante de víctimas.

El homólogo 10º de Bogotá, avoco por competencia el conocimiento del proceso el 13 de noviembre de 2018 y por auto del 9 de abril de 2021 concedió al infractor el permiso para trabajar en la empresa INVERSIONES TÉCNICAS SAS ubicada en la Calle 19 No. 8 – 81 Oficina 1002 de Bogotá en el horario de 8:00 am., a 5:00 pm., de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a.m., a 1:00 p.m.

El homólogo 10 de Bogotá mediante auto del 1 de junio de 2021, **AUTORIZÓ CAMBIO DE DOMICILIO** al infractor a la **Carrera 12 No. 23ª – 50 Apartamento 404 Torre 22 Alhambra, Condominio Campestre Etapa 2 Fase B del municipio de Madrid Cundinamarca.**

Este Juzgado avocó conocimiento el 17 de noviembre de 2021 mediante auto de sustanciación No. 0954 y por auto interlocutorio No. 0584 del 17 de noviembre de 2021, negó al condenado la concesión de permiso de salida de hasta 72 horas, se accedió a la renuncia de permiso de trabajo la cual había sido autorizada por el homólogo 10º en auto del 9 de abril de 2021, para trabajar en la empresa INVERSIONES TÉCNICAS SAS ubicada en la Calle 19 No. 8 – 81 Oficina 1002 de Bogotá en el horario de 8:00 am., a 5:00 pm., de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a.m., a 1:00 p.m.

Por lo tanto, se solicitó ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. –La Picota-, a fin de que se desistiera de la instalación del mecanismo de vigilancia electrónica GPS, al infractor, toda vez que ya no se ejercerá control alguno sobre la jornada laboral que se había autorizado al infractor, para iniciar su labor en la empresa y horarios indicados.

Igualmente, se solicitó ante el señor director y asesor jurídico del mencionado penal que remitiera los cómputos de certificados TEE y sus respectivas actas de calificación de conducta, de la labor autorizada al infractor para efectos de los respectivos descuentos de redención de pena. Se solicitó ante el homólogo 10º de Bogotá, que remitiera las decisiones por las cuales se haya reconocido redención de pena a favor del condenado y se haya aceptado la renuncia del Dr. Juvenal Salgado Ávila al poder otorgado por el infractor, toda vez que no obra dentro del expediente. Se aceptó la renuncia del poder conferido al abogado Jaime Enrique Granados Peña y se abstuvo de reconocer personería jurídica a los abogados Dr. Juvenal Salgado Ávila y al Dr. John Edward Alarcón Criollo.

Mediante auto interlocutorio No. 0404 del 2 de agosto de 2022, este Juzgado resolvió NEGAR emitido el 31 de diciembre de 2021, NEGÓ al infractor la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión contemplada en la Ley 750 de 2022 y el artículo 314-5 del C.P.P., al condenado la concesión del permiso de salida hasta por 72 horas, en el mismo proveído se abstuvo de emitir pronunciamiento de la solicitud de autorización de permiso para trabajar invocada por el condenado y previo a resolver al respecto, se ordenó requerirlo para que aclarara los motivos por los cuales había desistido anteriormente del mismo permiso y que manifestara a este Juzgado, quien vigilara de la actividad laboral que aduce como agente inmobiliario, pues dentro de la documentación que aporta, no se observó quien sea el Empleador, persona que deberá vigilar y certificar el producto y resultado de la labor o actividad que realice en la mencionada empresa, durante el tiempo de permanencia en ésta, razón por la cual es necesario que aporte datos precisos como: i) contrato de trabajo vigente o propuesta de trabajo suscrito por el empleador – certificación laboral; ii) nombre, documentos de identificación, cargo, número de contacto, dirección de residencia, correo electrónico del EMPLEADOR; iii) tiempo de desplazamiento, hora de llegada y salida de su domicilio al lugar de trabajo, so pena de rechazo.

De igual manera, en la mencionada providencia se reiteró la solicitud de oficio No. 2019 del 17 de noviembre de 2021, ante el señor director y asesor jurídico del Complejo Carcelario

y Penitenciario Metropolitano – La Picota, con el fin de que remitiera a estas dependencias los cómputos de certificados TEE y sus respectivas actas de calificación de conducta, de la labor autorizada al infractor para efectos de los respectivos descuentos de redención de pena.

Inconforme el infractor **RICARDO ESPITIA MANRIQUE** a través de su apoderado judicial interpone recurso de apelación y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No. 0404 del 2 de agosto de 2022 que negó el beneficio administrativo de hasta 72 horas.

Por lo anterior, ingresa al despacho con la solicitud y documentos de autorización de permiso para trabajar.

3.1 Sobre EL COVID-19

Es de resaltar que debido a la pandemia que se sufre a nivel mundial y en la cual mediante Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 expedido por la Presidencia de la República en el que declaró el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y en Acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546 y 11549 del 7 de mayo de 2020[5] del Consejo Superior de la Judicatura, entre otras decisiones, prorrogó a los servidores de la Rama Judicial el trabajo de manera preferente en su domicilio con el fin de evitar la propagación del COVID-19.

En efecto, según las anteriores determinaciones, el INPEC, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, declaró el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional mediante Resolución 1144 del 22 de marzo de 2020. Del mismo modo en comunicación de fecha 14 de abril de 2020 mediante datos aplicativo misional SISIPEC WEB sostiene que: *"[...] De las 120.667 personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios, un total de 112,272 son hombres y 8,395 son mujeres. Asimismo, ese total, 36.240 están sometidas a medida aseguramiento de detención preventiva y 84.427 cumplen la ejecución de pena en establecimientos carcelarios y penitenciarios".*

Al ser declarada esa Emergencia Sanitaria - Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 -, por el Ministerio de Salud y Protección Social, se deben adoptar medidas adicionales en materia de prevención y contención de la enfermedad coronavirus COVID-19, y, en procura de lo anterior, es tarea del Estado proteger especialmente a aquellas personas que se encontraren en condición de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Carta Política.

Que la honorable Corte Constitucional, tras la verificación de constante vulneración los derechos a la población privada de la libertad y el aumento en los índices de hacinamiento dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, profirió sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 2015, y el Auto 121 de 2018, por medio los cuales reitera el Estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario e indica cuáles serían las acciones necesarias a implementar de cara a mitigar grave situación de derechos humanos de personas privadas de la libertad.

Sobre este tópico la Ley 65 de 1993 en su artículo 104 nos señala el acceso a la salud de los privados de la libertad.

[5] *ARTÍCULO 5. Prestación del servicio. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID19, los servidores de la Rama Judicial trabajarán de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 491 de 2020 y el numeral 13 del artículo 3º del Decreto 531 de 2020*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

En este sentido, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, entre otras recomendaciones emitidas el 25 de marzo de 2020 para procurar la protección efectiva de la población privada de la libertad ante la actual crisis sanitaria, estimó razonable la disminución de la *población penitenciaria por medio de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal*, dando prelación a los casos de reclusos en establecimientos cuya capacidad haya sido excedida (hacinamiento) y en aquellos en donde se verifiquen particulares condiciones de vulnerabilidad al contagio de la enfermedad.

Que el actual confinamiento convierte a los establecimientos penitenciarios y carcelarios en una zona de transmisión significativa de la enfermedad coronavirus COVID-19, y/o otras enfermedades lo que puede poner en riesgo el Estado salud de todas personas que interactúan en dicho entorno.

Así, con miras a la mitigación de la situación de crisis en los establecimientos carcelarios derivada de la pandemia, en aquella calenda el Gobierno Nacional mediante el Decreto 546 de 2020 *adoptó medidas sanitarias tendientes a la protección de la población carcelaria vulnerable frente al COVID-19 y se ocupó de establecer mecanismos para combatir el hacinamiento carcelario, así como para prevenir y mitigar la propagación de la pandemia*[6].

Bajo este punto reglamentó la concesión de la detención (fase investigativa y de juzgamiento) y la prisión domiciliaria (fase de la vigilancia de la pena) transitorias por el término de 6 meses, excluyendo tipos penales, debido a su gravedad.

De acuerdo a lo anterior las autoridades judiciales no pueden estar al margen de la situación de crisis actual, y que, por el contrario, deben adoptar medidas necesarias y razonables para conjurar, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, la problemática que se presenta en los centros de reclusión. Ahora dado que la Presidencia de la República puso fin al término de la emergencia ello no obsta para el cuidado que se debe tener por el COVID y el control sanitario de los Centros Carcelarios, Penitenciarios y Estaciones de Policía ante la crisis de los hacinamientos ocurridos en los últimos tiempos y los nuevos brotes que se han generado en la actualidad.

4.- CONSIDERACIONES

4.1.- Competencia

Este juzgado es competente para decidir sobre la solicitud impetrada por el condenado conforme lo señalan los numerales 1, 3 y 7 del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, así como de la vigilancia del proceso al estar purgado pena bajo el sustituto de prisión domiciliaria en la Carrera 12 No. 23ª – 50 Apartamento 404 Torre 22 Alhambra, Condominio Campestre Etapa 2 Fase B del municipio de Madrid Cundinamarca, y vigilado por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – La Picota -, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial, el Acuerdo No PSAA07-4119 del 9 de agosto de 2007[7].

De acuerdo a los hechos (denuncia presentada y ampliación de la misma en fecha 25 de junio de 2010), **RICARDO ESPITIA MANRIQUE**, fue investigado y condenado bajo el imperio de la Ley 599 de 2000 y 906 de 2004 (modificada por la Ley 1709 de 2014).

4.2. De la Solicitud

[6] CSJ RAD 794 (01-07-20)

[7] *12.2 Circuito Penitenciario y Carcelario de Facatativá cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Facatativá, Funza, Villeta y* ***Guaduas*** *(a este último municipio le crearon circuito penitenciario)*[7].

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

Se allega el memorial de solicitud invocada por el interno **RICARDO ESPITIA MANRIQUE** a través de apoderado judicial, a través del cual indica: *"(…) 1. Solicito respetuosamente a su despacho se conceda el permiso de trabajo requerido al señor RICARDO ESPITIA MANRRIQUE, fuera de su domicilio en la empresa INVERSIONES TÉCNICAS SAS, en atención a lo contemplado en el artículo 38 D de la ley 1709 de 2014, ley 906 de 2004, ley 65 de 1993 concomitante con el artículo 25 de la Constitución Política, normas que le otorgan competencia a su honorable Juez para otorgar dicho permiso. 2. Se autorice de igual manera los desplazamientos a los Municipios de bogota, Chía, Cota y Facatativá Cundinamarca dentro de los días y horarios establecidos. 3. Autorizar que en caso de ser aprobado el trabajo sea válido como mecanismo para redención de pena ante la junta de estudio trabajo y enseñanza del Inpec. 4. Comunicar esta decisión a la penitenciaria la picota que es la cárcel encargada de mi vigilancia (…)".*

Describe un horario desde las 8:00 am hasta las 5:00 pm de lunes a viernes; desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm los días sábados, ello obedeciendo a los horarios establecidos por las copropiedades para realizar actos de actividad comercial.

Manifiesta que los municipios de trabajo son Bogotá D.C., Chía, Cota y Facatativá y que el medio de transporte utilizado es Motocicleta con todos sus documentos en regla y que la empresa INVERSIONES TÉCNICAS SAS, se ubica en la Av. Calle 19 No. 8-81 Of 1002

Anexa: a) Relación de direcciones de inmuebles por visitar como agente inmobiliario de la empresa Inversiones Técnicas S.A.S., b) Certificación de la Administradora y Representante Legal del Condominio Campestre Alhambra, donde actualmente resido, c) Póliza de seguro pagada por el suscrito, la cual cobija el arrendamiento que actualmente me encuentro pagando, mismo que debe ser pagado anualmente, d) Licencia de transito del suscrito, respecto del medio de transporte a utilizar por el suscrito para movilizarme hacia mi lugar de trabajo, e) Deuda vigente hasta la fecha en el BANCO DE BOGOTÁ misma que debe ser pagada mensualmente junto con los intereses del capital, f) Declaración juramentada de la Sra. Astrid Yomary Castañeda Cortes, quien da cuenta como mi arrendadora de la obligación que tiene el suscrito como arrendatario, g) Factura de pago mensual por concepto de telefonía móvil ante la Empresa CLARO, h) Factura de pago mensual por concepto de acueducto ante la empresa EAAAM – ESP, i) Planilla de pagos a seguridad social realizados por el suscrito mensualmente en APORTES EN LINEA, j) Cámara de Comercio de la empresa INVERSIONES TECNICAS S.A.S., k) Contrato de arrendamiento de vivienda suscrito entre el firmante Ricardo Espitia Manrique y la señora Astrid Castañeda Cortes.

Conforme a la información y documentos requeridos por este Juzgado en auto interlocutorio No. 0404 del 2 de agosto de 2022, el condenado **RICARDO ESPITIA MANRIQUE** a través de su apoderado judicial indica:

"(…) *me dirijo a su despacho con fin de dar cumplimiento al numeral 2 del auto de fechado 02/08/2022 y así poder resolver de fondo la petición PERMISO PARA TRABAJAR fuera de su domicilio, y mantener su mínimo vital y móvil de subsistencia, necesidades básicas del hogar*

- *Me permito aclarar a su despacho, que los motivos por los cuales nuevamente se solicita el permiso de trabajo en la misma empresa, son porque debido a la Pandemia covid 19, las diferentes mutaciones de los virus, hizo que muchas empresas entraran en receso, los ciudadanos se encerraran en su casas para evitar el contagio, posteriormente con la vacunación, la apertura nuevamente de emergencia de salud por el gobierno nacional, el regreso a la prespecialidad de muchas actividades comerciales, levantamiento de restricciones, ha permitido que le empresa donde tenía el trabajo autorizado, se haya normalizado en varias de sus funciones, que es la comercialización de bienes, arrendar casas, apartamentos, mostrarlos. Ello trae consigo la posibilidad de salir nuevamente a mostrar los*

apartamentos, casas que la empresa tiene como inmobiliaria en Bogotá y los municipios, aunado a ello las deudas, compromisos económicos, deudas de bancos, pago de arriendo, el mínimo vital y móvil no dan espera.

- *Se aclara que, la actividad laboral que el señor RICARDO ESPITIA va desarrollar, será vigilada por la Gerente de la empresa la Doctora ASTRID CASTAÑEDA CORTES identificada con la Cédula de ciudadanía No 52.943.202, podrá ser ubicada en el teléfono celular No 310-7850130, quien expidió la certificación con destino al juzgado, la cual se adjunta para su conocimiento, decir ella controlara horarios, la actividad de comercializar, mostrar, ofrecer los apartamentos, casas, que están desocupadas por parte del señor Espitia, dará informes si es necesario al juzgado, la empresa es reconocida hace ya muchos años.*

- ***Al punto I:** nos permitimos allegar a su despacho la propuesta de trabajo actualizada suscrita por la Gerente de la empresa Inversiones técnicas SAS suscrita por la Doctora ASTRID CASTAÑEDA CORTES quien certifica la vacante de Administración de contratos de arriendo, comercialización en ventas y arriendo de inmuebles en Bogotá, Mosquera, Madrid, Facatativá, chía, cota y Cajicá.*

- ***Al punto II** : la empleadora será la subgerente de la empresa la Doctora ASTRID CASTAÑEDA CORTES identificada con la Cédula de ciudadanía No 52.943.202, poder ubicada en el teléfono celular No 310-7850130, puede ser ubicada en la oficina Avenida calle 19 No 8-81 Oficina 1002 Bogotá D.C. en el correo electrónico astrid_c2002@yahoo.es y empresa es realestatebogota@gmail.com*

- ***Al punto III:** el tiempo de desplazamiento desde el Municipio de Madrid hasta la calle (19) en el centro de Bogotá es aproximadamente una (1) hora en Motocicleta, ello por el tema de trancón de la calle 13, la entrada a trabajar es a las 8.00 am, la hora de salida del trabajo es a las 5:00 pm y la hora de llegada al domicilio en Madrid es (1) hora aproximadamente por el trancón de regreso es decir tipo 6 pm estaría nuevamente en su casa.*

PETICION

1. *Solicito respetuosamente a su despacho se conceda el permiso de trabajo requerido al señor RICARDO ESPITIA MANRRIQUE, fuera de su domicilio en la empresa INVERSIONES TÉCNICAS SAS, en atención a lo contemplado en el artículo 38 D de la ley 1709 de 2014, ley 906 de 2004, ley 65 de 1993 concomitante con el artículo 25 de la Constitución Política, normas que le otorgan competencia a su honorable Juez para otorgar dicho permiso.*

2. *Se autorice de igual manera los desplazamientos a los Municipios de bogota, Chía, Cota y Facatativá Cundinamarca dentro de los días y horarios establecidos* (…)".

Anexa:

- ✓ ***Propuesta Laboral** suscrita por la Dra. ASTRID CASTAÑEDA CORTES identificada con C.C. 52.379.597 Gerente y Directora de Recursos Humanos de la empresa INVERSIONES TÉCNICAS SAS, por la cual manifiesta que la mencionada entidad cuenta con una vacante de asesor comercial y está en total disposición de realizar la contratación en caso de que este despacho decida autorizarlo para trabajar.*

- ✓ ***Certificación** suscrita por la Dra. ASTRID CASTAÑEDA CORTES identificada con C.C. 52.379.597 Gerente y Directora de Recursos Humanos de la empresa INVERSIONES TÉCNICAS SAS, mediante la cual manifiesta que tiene dentro de*

sus funciones el seguimiento y cumplimiento de los contratos laborales de la empresa, por lo que estará a cargo de la supervisión y cumplimiento del contrato laboral del señor ***RICARDO ESPITIA MANRIQUE****, quien tendrá un horario de trabajo de lunes a viernes de 8 AM a 5 PM y los días sábados entre las 8AM y las 4 PM., y describe las siguientes funciones a destacar:*

"Representación Comercial: encargado de firma de acuerdos comerciales, búsqueda de nuevos inmuebles para comercializar, acercamiento con las empresas, para el ofrecimiento de nuestros servicios comerciales, etc.

Comercialización de inmuebles: encargado de fijar los avisos de arriendo y/o venta, la recepción de las llamadas de los interesados, fijar las citas para la visita a los inmuebles, realizar estudios de mercado a solicitud del cliente.

Así mismo, encargado del proceso de captar inmuebles, para la comercialización de los mismos por la inmobiliaria.

Atención a clientes: encargado de la relación con los propietarios del inmueble, reuniones periódicas para la entrega de informes de gestión del inmueble, asistencia a las asambleas de copropietarios, apoyo y seguimiento a los arrendatarios de los inmuebles.

Reparaciones y Mantenimientos: encargado de supervisar el mantenimiento de los inmuebles, teniendo que desplazarme a los inmuebles para supervisar las reparaciones locativas, arreglos de emergencia, compra de materiales, coordinación de los maestros encargados, etc.

Actualmente, inmobiliaria cuenta con inmuebles en la ciudad de Bogotá D.C. y en los municipios de Chía, Cajicá, Cota, Mosquera, Madrid y Facatativá".

4.3.- De la Prisión Domiciliara y el Derecho al Trabajo

El Código Penitenciario y Carcelario dispone en sus artículos 79, 81 y 84 modificado por los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1709 de 2014 – que el trabajo es un derecho y una obligación social que aplica a todos los condenados sometidos a pena privativa de la libertad, sin importar si esa reclusión es penitenciaria o domiciliaria. Además, establece que el condenado podrá escoger la actividad laboral que quiera desempeñar y su trabajo será vigilado, calificado y controlado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), específicamente Director del respectivo establecimiento penitenciario. Así lo señala la norma:

> ***"Artículo 79. Trabajo penitenciario. EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN SOCIAL Y GOZA EN TODAS SUS MODALIDADES DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DEL ESTADO. TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD TIENEN DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS****. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Sus productos serán comercializados.*
>
> *Las actividades laborales desarrolladas por las personas privadas de la libertad estarán íntimamente coordinadas con las políticas que el Ministerio del Trabajo adoptará sobre la materia, las cuales fomentarán la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios, tanto dentro como fuera de los establecimientos.*

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas tan suficientes como se pueda para cubrir a todas las personas privadas de la libertad que deseen realizarlos. Dichos programas estarán orientados a que la persona privada de la libertad tenga herramientas suficientes para aprovechar las oportunidades después de salir de prisión. ***SE BUSCARÁ, HASTA DONDE SEA POSIBLE, QUE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PUEDAN ESCOGER EL TIPO DE TRABAJO QUE DESEEN REALIZAR.***

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas que atiendan la perspectiva de enfoque diferencial y necesidades específicas para la población en condición de discapacidad privadas de la libertad, promoviendo la generación e implementación de ajustes razonables como la eliminación de barreras físicas y actitudinales.

Parágrafo. *El Ministerio de Trabajo expedirá, durante el año siguiente a la vigencia de la presente Ley, la reglamentación sobre las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad, su régimen, las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional y las demás que atiendan a la garantía de sus derechos".*

"Artículo 81. Evaluación y certificación del trabajo. *Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del subdirector o del funcionario que designe el Director.*

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

Parágrafo 1. ***LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ TAMBIÉN PARA LOS CASOS DE DETENCIÓN Y PRISIÓN DOMICILIARIA Y DEMÁS FORMAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN.***

Parágrafo 2. *No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual".*

"Artículo 84. Programas laborales y contratos de trabajo. *Entiéndase por programas de trabajo todas aquellas actividades dirigidas a redimir pena que sean realizadas por las personas privadas de la libertad.*

LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE HABILIDADES PRODUCTIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) COORDINARÁ LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS O CON LOS PARTICULARES A EFECTOS DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS LABORALES.

El trabajo de las personas privadas de la libertad se llevará a cabo observando las normas de seguridad industrial. (…) (Subrayado y negrillas fuera de texto original)

Aterrizando al caso objeto de estudio, se observa que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, otorgó mediante sentencia de segunda instancia del 8 de abril de 2015, a **RICARDO ESPITIA MANRIQUE** la prisión domiciliaria – artículo 38 del C.P., dicha pena privativa de la libertad la cumple actualmente en la **Carrera 12 No. 23ª – 50 Apartamento 404 Torre 22 Alhambra, Condominio Campestre Etapa 2 Fase B del municipio de Madrid Cundinamarca.**

Ahora, como quiera que el sustituto de la Prisión Domiciliaria no se trata de una modalidad de libertad, sino por el contrario de una privación de la libertad "***EN SU MORADA O DOMICILIO, O EN SU DEFECTO EN EL QUE EL JUEZ DETERMINE...***", se tiene que durante la reclusión en su domicilio, el sentenciado debe cumplir con las obligaciones propias existentes al interior de las cárceles y/o penitenciarias o lugares de la misma naturaleza, tales como el trabajo, el estudio o la enseñanza, actividades éstas, propias de la esencia misma de la rehabilitación del condenado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

En el entendido que la autorización para ejecutar actividades de carácter laboral no constituye la mera concesión de permiso para trabajar, sino que implica la extensión de los efectos de la privación de la libertad ya no solamente al domicilio en donde se encuentre recluido el interno, sino al que sería su lugar de trabajo, es necesario el conocimiento de la ubicación exacta del recinto en el que han de desarrollarse las actividades laborales y las condiciones en que serán desarrolladas las mismas. Para tal efecto y acorde a la solicitud elevada por el condenado **RICARDO ESPITIA MANRIQUE** y la información aportada manifiesta lo siguiente:

- ✓ **La solicitud de permiso para trabajar**: CONTRATO LABORAL PARA EFECTUAR LABORES COMO ASESOR COMERCIAL – Administración de contratos de arriendo – Comercialización en Venta y Arriendo de inmuebles en Bogotá D.C., Mosquera, Madrid, Facatativá, Chía, Cota y Cajicá -.
- ✓ **Nombre del empleador**: Empresa "INVERSIONES TÉCNICAS SAS – NIT 900.277.232-6 – Dra. ASTRID CASTAÑEDA CORTES identificada con C.C. No. 52.379.597 de Bogotá D.C. Celular 3107850130
- ✓ **Dirección**: AVENIDA CALLE 19 No. 8-81 Of 1002 BOGOTA D.C., con desplazamiento a inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, y en los municipios de Chía Cajicá, Cota, Mosquera, Madrid y Facatativá.
- ✓ **Horario laboral**: De lunes a viernes de 08:00 AM A 5 PM, y los días sábados entre las 8 AM y las 4 PM
- ✓ **El tiempo de desplazamiento**: Desde el municipio de Madrid hasta la calle 19 en el centro de Bogotá es aproximadamente una (1) hora en motocicleta, ello por el tema de trancón de la calle 13, la entrada a trabajar es a las 8.00 am, la hora de salida del trabajo es a las 5:00 pm y la hora de llegada al domicilio en Madrid es una (1) horas aproximadamente por el trancón de regreso, es decir, tipo 6 pm estaría nuevamente en su casa, aunado a ello y en cumplimiento de su labor se desplazará a los municipios de Chía, Cajicá, Cota, Mosquera, Madrid y Facatativá.
- ✓ **Asignación salarial**: $1.200.000 mensuales.
- ✓ **Medio de transporte**: El interno se trasladará a su lugar de trabajo y así mismo retornará a su lugar de domicilio (prisión) por medio motorizado y para el cumplimiento de sus funciones.

Entonces, previo a resolver si el viable o no autorizar el trabajo del condenado, es necesario verificar si se causarán o no traumatismos con la extensión de los efectos de la prisión domiciliaria.

De acuerdo a la normatividad antes transcrita, el condenado se encuentra facultado para escoger las actividades laborales que desea realizar; no obstante, la norma no indica si dichas actividades pueden ser realizadas exclusivamente dentro del circuito penitenciario donde se encuentra privado de la libertad o si por el contrario puede realizarlas fuera del circuito penitenciario y volver a él, situación ésta que se presenta en el caso sub judice.

Visto que el trabajo en cualquiera de sus manifestaciones es una actividad dignificante para el ser humano y que es un derecho para los reclusos que les resulta útil para su rehabilitación, a juicio del Despacho resulta completamente viable conceder el solicitado permiso para trabajar y, de paso, extender los efectos de la pena privativa de la libertad, ya no solamente al domicilio del interno **RICARO ESPITIA MANRIQUE** donde actualmente se encuentra, sino al lugar de trabajo que se señaló con antelación. Subráyese que la actividad laboral propuesta por el sentenciado es la que desea desarrollar y para la cual se encuentra capacitado.

En el mismo sentido, se advierte que el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, establece que la prisión domiciliaria no solo se cumplirá en la morada o habitación del sentenciado, sino también puede autorizarse al lugar que el juez determine y en ninguna parte del ordenamiento jurídico se especifica que el sentenciado deba realizar su actividad laboral exclusivamente dentro del circuito penitenciario donde está ubicado su domicilio como antes se anotó, luego entonces,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD FACATATIVÁ

resulta procedente extender los efectos de la prisión domiciliaria hasta el circuito solicitado por el penado.

Por otro lado, como quiera que el artículo 84 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 84 de la Ley 1709 de 2014, establece que *"… la subdirección de desarrollo de habilidades productivas del instituto nacional penitenciario y carcelario (INPEC) coordinará la celebración de los contratos de trabajo de las personas privadas de la libertad con los establecimientos penitenciarios o con los particulares a efectos del desarrollo de las actividades y programas laborales…"* por lo que se ordenará remitir copia del contrato de trabajo a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota.

En consecuencia, se requerirá al condenado para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, remita tanto a este Juzgado Ejecutor como a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá D.C. – La Picota -, el **CONTRATO DE TRABAJO EN EL QUE SE EVIDENCIE EL CARGO O LABOR A DESEMPEÑAR, VALOR DEL SALARIO A DEVENGAR Y EL HORARIO LABORAL, so pena de revocatoria de la medida.**

Por lo tanto, este Juzgado **AUTORIZA** al condenado el desplazamiento hacia los municipios de Chía, Cajicá, Cota, Mosquera, Madrid y Facatativá, y **para efectos del control de su horario laboral, se solicitará ante las Directivas del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, se instale al condenado el mecanismo de VIGILANCIA ELECTRÓNICA, aclarándose que, sin éste, no podrá iniciar sus labores**.

Por tal razón, se **OFICIARÁ** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota -, con el fin de que se disponga lo pertinente para la instalación del mecanismo de vigilancia electrónica, y de esta manera se continúe ejerciendo el control sobre el cumplimiento de la pena de prisión y de la autorización de permiso de trabajo, conforme lo señalado por este Juzgado.

Ahora bien, sujeto a lo manifestado en la certificación laboral y propuesta de trabajo, se le solicitará a la **Dra. ASTRID CASTAÑEDA CORTES – Gerente y Directora de Recursos Humanos de la empresa INVERSIONES TÉCNICAS SAS.,** que expida los respectivos informes de asistencia y cumplimiento de labor del condenado **RICARDO ESPITIA MANRIQUE**, señalándose fecha y hora, de movilización del infractor hacia los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., y en los municipios de Chía, Cajicá, Cota, Mosquera, Madrid y Facatativá, dichos informes deberá remitirlos a este Juzgado y a la dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota -, cada quince (15) días, es decir, dos (2) veces en el mes, **so pena de revocatoria a la medida.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota -, estará a cargo de su vigilancia y deberá coordinar la celebración del vínculo contractual. Así mismo, conforme a la normativa reseñada, deberá velar por el cumplimiento de las garantías mínimas de seguridad industrial y social a favor del sentenciado. Por lo tanto, se advierte al interno que, en el hipotético caso de no cumplir con su actividad laboral en los términos y condiciones señaladas, se revocará la medida debido a que se desconocerían los preceptos legales que reglamentan el asunto y ello impediría a las autoridades competentes el control debido.

Es del caso mencionar que la viabilidad con que este Estrado Judicial encuentra extender los efectos de la privación de la libertad al lugar de trabajo de **RICARDO ESPITIA MANRIQUE** está supeditada a la determinación por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá D.C. – La Picota -, sobre el control efectivo y vigilancia del cumplimiento de la prisión domiciliaria de la cual disfruta en la actualidad el sentenciado, como quiera que es esa institución la encargada de materializar la vigilancia de tal sustituto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

Finalmente, se recalca al sentenciado que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota -, estará constantemente vigilando y haciendo seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones, dentro de las cuales este funcionario indica:

- Permanecer en su lugar de prisión en horas no laborales, es decir que como quiera que su horario laboral será de lunes a sábados permanecerá en su domicilio entre las 17:00 horas que culmina su labor hasta las 7:00 horas del día siguiente al iniciar la labor.
- Durante el tiempo de trabajo, no podrá el sentenciado frecuentar lugares donde el comercio sea la venta de licor o similares.
- La extensión que aquí se aprueba será para las labores de ASESOR COMERCIAL – Administración de contratos de arriendo – Comercialización en Venta y Arriendo de inmuebles en Bogotá D.C., Mosquera, Madrid, Facatativá, Chía, Cota y Cajicá -. Empresa "INVERSIONES TÉCNICAS SAS – NIT 900.277.232-6, ubicada en la AVENIDA CALLE 19 No. 8-81 Of 1002 BOGOTA D.C., de lunes a viernes de 08:00 AM A 5 PM, y los días sábados entre las 8 AM y las 4 PM, en los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., y en los municipios de Chía, Cajicá, Cota, Mosquera, Madrid y Facatativá.
- Deberá el sentenciado informar a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota -, cualquier modificación a sus condiciones de trabajo, es decir, puesto de trabajo u horarios.
- La utilización del tiempo y la extensión de los efectos de la prisión domiciliaria deben ser estrictamente empleados para labores de trabajo.

El incumplimiento de los puntos anteriores será informado por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota -.

4.4. Del Informe de Control Visita Oficina Domiciliarias COMEB

Se recibe procedente de la Oficina DOMICILIARIAS – COBOG, el Informe de Control Visita Oficina Domiciliarias COMEB, realizada al interno como VISITA POSITIVA, adjuntándose foto del interno en su lugar de domicilio

En el informe se indica: *"(…) Visita 09:00 horas, localidad de Madrid, al interno Espitia Manrique Ricardo, en la Kr 12 # 23 A – 50 Condominio Alhambra Campestre. Celular 3165315476 INPEC Juz. Facatativá. Correo: espitiamanrique@gmail.com Novedad: Visita positiva, se realiza video llamada a la PPL con el fin de verificar el cumplimiento de la medida, se toma pantallazo en el frente del conjunto donde se puede evidenciar la dirección y nombre del mismo como soporte de visita (…)".*

4.5 Sobre la notificación al condenado

Teniendo en cuenta que **RICARDO ESPITIA MANRIQUE** se encuentra purgando pena en prisión domiciliaria (Carrera 12 No. 23ª – 50 Apartamento 404 Torre 22 Alhambra, Condominio Campestre Etapa 2 Fase B del municipio de Madrid Cundinamarca), se ordena **NOTIFICAR** al condenado el contenido del presente auto a través del correo electrónico espitiamanrique@gmail.com

Se ordena por la secretaria de este Juzgado, **NOTIFICAR** el contenido del presente auto al Dr. JOHN EDWAR ALARCON CRIOLLO apoderado judicial del interno, a través del correo electrónico legalissue.sp@gmail.com / hoosper639@yahoo.es

5. OTROS ASUNTOS.

5.1 DEL ORDEN PARA PROFERIR DECISIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

Como han sido múltiples los requerimientos por parte de los infractores y de los demás condenados que vigila este juzgado, esto ha ocasionado a su vez, innumerables entradas y salidas del expediente de secretaría al despacho del juzgado, lo cual interrumpe los términos que la ley consagra (Artículo 118 y ss Código General del Proceso).

En efecto aparecen variadas radicaciones que presentan interrupciones de términos al despacho con las diferentes diligencias. Al respecto señala el artículo 18 de la Ley 446 de 1998:

> ***"ARTICULO 18. ORDEN PARA PROFERIR SENTENCIAS.*** *Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social..."*

Por lo anterior, no puede este funcionario y sus servidores alterar el turno en que entran al despacho las diferentes solicitudes invocadas por los condenados. Además se recalca que a raíz de la no prorroga de los juzgados y cargos de descongestión este juzgado quedó con 2.396 asuntos que a hoy se ha incrementado en más de 4.500 procesos que tenemos en estos momentos con conocimiento no solo de la Cárcel de Funza, sino de Villeta, de los Miembros del Ejercito EJECO y PONAL, Estaciones de Policía del Circuito de Facatativá, aparte de las prisiones domiciliarias.

Informo que el juzgado en la actualidad cuenta con 5 cargos el del suscrito, un Asistente Social, Un Asistente Administrativo, una Secretaria y un sustanciador designado el pasado 9 de noviembre de 2020.

Además de lo anterior el volumen de requerimientos, y la complejidad de los procesos tornan necesario hacer un estudio minucioso de las solicitudes, como en el presente caso en lo referente al procedimiento y estudio de la autorización de permiso para trabajar.

5.2. De la Situación Actual del Juzgado.

En una primera oportunidad por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo No CSJCUO20-93 del 7 de diciembre de 2020 AUTORIZÓ, por traslado de sede, el cierre extraordinario de los Juzgados y Centro de Servicios de Facatativá – Cundinamarca, según programación dada para los días 10, 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020.

Luego una vez instalados en la nueva sede mediante los Acuerdos CSJUA21-30 del 3 de mayo de 2021 el mismo Consejo aclaró el Acuerdo CSJCUC21-126 del 2 de mayo de 2021 autorizó el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá y dispuso *"suspensión de términos de los juzgados que se encuentran ubicados en la sede judicial de Facatativá a partir del 3 de mayo y hasta el 7 de mayo de 2021, inclusive*, debido al ingreso violento de personas no autorizadas que ocasionaron en las instalaciones saqueos, quemas y disturbios en la sede judicial y de allí en adelante hemos tenido que ingresar custodiados por la Policía o el Ejército Nacional para poder ubicar y verificar materialmente los procesos para el respectivo pronunciamiento.

Sumado a ello en el Acuerdo CSJCUA21-32 del 7 de mayo de 2021 autorizó a los jueces y empleados adelantar sus funciones de Administración de justicia, mediante la utilización de herramientas tecnológicas y en condiciones de trabajo desde casa. Y se agrega la situación de orden público que se presentó en el municipio de Facatativá que ha sido golpeado de forma indiscriminada por algunos ciudadanos que el viernes 28 de mayo y sábado 29 de mayo de 2021*, se presentó en horas de la noche el ingreso violento de personas no autorizadas a la Sede Judicial, que ocasionaron, por segunda vez, daños,*

hurtos, destrozos y situaciones de vandalismo en general en dicha sede, afectando los despachos judiciales y el centro de servicios judiciales, viéndose afectada la prestación del servicio de Administrar Justicia en la Sede Judicial de Facatativá.

Como consecuencia atendiendo las directrices trazadas por el Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Cundinamarca, Bogotá y Amazonas por razones de orden público presentadas en este municipio se ordenó el cierre extraordinario de la Sede Judicial y suspensión de términos hasta el 18 de junio de 2021 y al ser pioneros en la digitalización de los expedientes nos correspondió el alistamiento de todos (4500 aproximadamente) para remitirlos a la ciudad de Bogotá para su digitalización trasladados por la empresa contratada.

Nuevamente se presentaron nuevos actos de vandalismo y en Acuerdo No CSJCUC21-47 del 24 de junio de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca autorizó la prórroga del cierre extraordinario y la suspensión de términos de los juzgados de la jurisdicción penal ubicados en la sede judicial de Facatativá (Juzgado 1o y 2o Penal del Circuito de Facatativá-Juzgado 1o y 2o Penal Municipal de Facatativá y Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá), a partir del 26 de junio y hasta el 29 de junio de 2021. Además, en horas de la noche del 29 de junio se presentaron nuevos actos de vandalismo e incineración en la sede judicial lo que originó una nueva prórroga hasta el 21 de julio de 2021. En el momento a partir del mes de noviembre y diciembre del año anterior nos ubicaron temporalmente en una sede pequeña y a la fecha no nos han remitido los procesos físicos, sino que se trabaja con aquellos que han digitalizado y con la base de datos que no se perdió en los computadores del juzgado.

Del mismo modo con el personal que contamos (juez, secretaria, asistente social, asistente administrativo y oficial mayor (a partir de noviembre de 2020) para la carga laboral el volumen de requerimientos, y la complejidad de los procesos tornan necesario hacer un estudio minucioso de las solicitudes, como en el presente caso en lo referente al procedimiento y estudio de la situación jurídica del sentenciado.

7.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVÁ.

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER EN CUENTA e INCORPORAR al expediente digitalizado el Informe de Control Visita Oficina Domiciliarias COMEB, realizada al interno **RICARDO ESPITIA MANRIQUE** como VISITA POSITIVA.

SEGUNDO. - EXTENDER al sentenciado **RICARDO ESPITIA MANRIQUE** identificado con C.C No. 79.943.202, los efectos de la prisión domiciliaria que de acuerdo a la información suministrada será para las labores de ASESOR COMERCIAL – Administración de contratos de arriendo – Comercialización en Venta y Arriendo de inmuebles en Bogotá D.C., Mosquera, Madrid, Facatativá, Chía, Cota y Cajicá -. Empresa “INVERSIONES TÉCNICAS SAS – NIT 900.277.232-6, ubicada en la AVENIDA CALLE 19 No. 8-81 Of 1002 BOGOTA D.C., de lunes a viernes de 08:00 AM A 5 PM, y los días sábados entre las 8 AM y las 4 PM, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO. Este Juzgado **AUTORIZA** al condenado **RICARDO ESPITIA MANRIQUE** el desplazamiento hacia los municipios de Chía, Cajicá, Cota, Mosquera, Madrid y Facatativá, y **para efectos del control de su horario laboral, se solicita ante las Directivas del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, se instale al condenado el mecanismo de VIGILANCIA ELECTRÓNICA, aclarándose que, sin éste, no podrá iniciar sus labores.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

CUARTO. Se ordena por la secretaría del Juzgado, **OFICIAR** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota -, con el fin de que se disponga lo pertinente para la instalación del mecanismo de vigilancia electrónica al interno **RICARDO ESPITIA MANRIQUE**, y de esta manera se continúe ejerciendo el control sobre el cumplimiento de la pena de prisión y de la autorización de permiso de trabajo, conforme lo señalado por este Juzgado.

QUINTO. REQUERIR al sentenciado **RICARDO ESPITIA MANRIQUE**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, remita tanto a este Juzgado Ejecutor como a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá D.C. – La Picota -, el **CONTRATO DE TRABAJO EN EL QUE SE EVIDENCIE EL CARGO O LABOR A DESEMPEÑAR, VALOR DEL SALARIO A DEVENGAR Y EL HORARIO LABORAL, so pena de revocatoria de la medida.**

SEXTO- Sujeto a lo manifestado en la certificación laboral y propuesta de trabajo, se le solicita a la **Dra. ASTRID CASTAÑEDA CORTES – Gerente y Directora de Recursos Humanos de la empresa INVERSIONES TÉCNICAS SAS.,** que expida los respectivos informes de asistencia y cumplimiento de labor del condenado **RICARDO ESPITIA MANRIQUE**, señalándose fecha y hora, de movilización del infractor hacia los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., y en los municipios de Chía, Cajicá, Cota, Mosquera, Madrid y Facatativá, dichos informes deberá remitirlos a este Juzgado y a la dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota -, cada quince (15) días, es decir, dos (2) veces en el mes, **so pena de revocatoria a la medida.**

SEPTIMO. - Teniendo en cuenta que **RICARDO ESPITIA MANRIQUE** se encuentra purgando pena en prisión domiciliaria (Carrera 12 No. 23ª – 50 Apartamento 404 Torre 22 Alhambra, Condominio Campestre Etapa 2 Fase B del municipio de Madrid Cundinamarca), se ordena **NOTIFICAR** al condenado el contenido del presente auto a través del correo electrónico espitiamanrique@gmail.com

OCTAVO.- Se ordena por la secretaria de este Juzgado, **NOTIFICAR** el contenido del presente auto al Dr. JOHN EDWAR ALARCON CRIOLLO apoderado judicial del interno, a través del correo electrónico legalissue.sp@gmail.com / hoosper639@yahoo.es

NOVENO. - REMITIR copia del presente proveído a la dirección y asesoría jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota -, a fin de que repose en la hoja de vida del infractor.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NELSON NOGUERA PINILLOS
JUEZ

l.e.s.r.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA
jepmsfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, 13 de septiembre de 2022
Oficio No. 2245

Señor
DIRECTOR
ASESOR JURIDICO
OFICINA DOMICILIARIAS
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
LA PICOTA
Bogotá D.C.
domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co
direccion.epcpicota@inpec.gov.co
juridica.epcpicota@inpec.gov.co

CUI	**11001600049201000898 NI 2021-0243**
Condenado	**RICARDO ESPITIA MANRIQUE – C.C. No. 79.943.202**
Delito	**FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, Y EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**
Reclusión	**PRISIÓN DOMICILIARIA – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA D.C.**
Motivo	**Solicitud autorización permiso para trabajar**
Decisión	**Autoriza permiso para trabajar – *con vigilancia electrónica* -**

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha, le informo que este Juzgado resolvió **EXTENDER** al sentenciado **RICARDO ESPITIA MANRIQUE** identificado con C.C No. 79.943.202, los efectos de la prisión domiciliaria que de acuerdo a la información suministrada será para las labores de ASESOR COMERCIAL – Administración de contratos de arriendo – Comercialización en Venta y Arriendo de inmuebles en Bogotá D.C., Mosquera, Madrid, Facatativá, Chía, Cota y Cajicá -. Empresa "INVERSIONES TÉCNICAS SAS – NIT 900.277.232-6, ubicada en la AVENIDA CALLE 19 No. 8-81 Of 1002 BOGOTA D.C., de lunes a viernes de 08:00 AM A 5 PM, y los días sábados entre las 8 AM y las 4 PM, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Aunado a ello, se autorizó el desplazamiento hacia los municipios de Chía, Cajicá, Cota, Mosquera, Madrid y Facatativá, y **para efectos del control de su horario laboral, se solicitó ante las Directivas del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, se instale al condenado el mecanismo de VIGILANCIA ELECTRÓNICA, aclarándose que, sin éste, no podrá iniciar sus labores.**

Por lo anterior, este despacho le solicita, se sirva disponer lo pertinente para la instalación del mecanismo de vigilancia electrónica al interno **RICARDO ESPITIA MANRIQUE**, y de esta manera se continúe ejerciendo el control sobre el cumplimiento de la pena de prisión y de la autorización de permiso de trabajo, conforme lo señalado por este Juzgado.

l.e.s.r.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

Se adjunta en copias el auto interlocutorio No. 0494.

Cordialmente,

BLANCA CECILIA GUTIERREZ
SECRETARIA

l.e.s.r.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA
jepmsfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, 13 de septiembre de 2022
Oficio No. 2246

Señor
RICARDO ESPITIA MANRIQUE
Carrera 12 No. 23ª – 50 Apartamento 404 Torre 22 Alhambra
Condominio Campestre Etapa 2 Fase B
Madrid Cundinamarca
espitiamanrique@gmail.com

CUI	**11001600049201000898 NI 2021-0243**
Condenado	**RICARDO ESPITIA MANRIQUE – C.C. No. 79.943.202**
Delito	**FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, Y EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**
Reclusión	**PRISIÓN DOMICILIARIA – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA D.C.**
Motivo	**Solicitud autorización permiso para trabajar**
Decisión	**Autoriza permiso para trabajar – *con vigilancia electrónica -***

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha, le informo que este Juzgado resolvió **EXTENDER** al condenado, los efectos de la prisión domiciliaria que de acuerdo a la información suministrada será para las labores de ASESOR COMERCIAL – Administración de contratos de arriendo – Comercialización en Venta y Arriendo de inmuebles en Bogotá D.C., Mosquera, Madrid, Facatativá, Chía, Cota y Cajicá -. Empresa "INVERSIONES TÉCNICAS SAS – NIT 900.277.232-6, ubicada en la AVENIDA CALLE 19 No. 8-81 Of 1002 BOGOTA D.C., de lunes a viernes de 08:00 AM A 5 PM, y los días sábados entre las 8 AM y las 4 PM, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Igualmente, este Juzgado **AUTORIZA** al condenado el desplazamiento hacia los municipios de Chía, Cajicá, Cota, Mosquera, Madrid y Facatativá, y **para efectos del control de su horario laboral, se solicitó ante las Directivas del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, se instale al condenado el mecanismo de VIGILANCIA ELECTRÓNICA, por lo que se le aclara que, sin éste, no podrá iniciar sus labores.**

Por lo anterior, se solicitó ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota -, se sirva disponer lo pertinente para la instalación del mecanismo de vigilancia electrónica al interno y de esta manera se continúe ejerciendo el control sobre el cumplimiento de la pena de prisión y de la autorización de permiso de trabajo, conforme lo señalado por este Juzgado.

En consecuencia, este Juzgado ordenó **REQUERIRLO**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, remita tanto a este Juzgado Ejecutor como a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá D.C. – La Picota -, el **CONTRATO DE TRABAJO EN EL QUE SE EVIDENCIE EL CARGO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

<u>O LABOR A DESEMPEÑAR, VALOR DEL SALARIO A DEVENGAR Y EL HORARIO LABORAL</u>, so pena de revocatoria de la medida.

Ahora bien, sujeto a lo manifestado en la certificación laboral y propuesta de trabajo, se le solicitó a la **Dra. ASTRID CASTAÑEDA CORTES – Gerente y Directora de Recursos Humanos de la empresa INVERSIONES TÉCNICAS SAS.,** que expida los respectivos informes de asistencia y cumplimiento de labor del condenado, señalándose fecha y hora, de movilización del infractor hacia los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., y en los municipios de Chía, Cajicá, Cota, Mosquera, Madrid y Facatativá, dichos informes deberá remitirlos a este Juzgado y a la dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota -, cada quince (15) días, es decir, dos (2) veces en el mes, **so pena de revocatoria a la medida.**

Cordialmente,

BLANCA CECILIA GUTIERREZ
SECRETARIA

l.e.s.r.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA
jepmsfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, 13 de septiembre de 2022
Oficio No. 2247

Doctor:
JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO
Avenida Jiménez No. 4-70 Oficina 403
Bogotá D.C.
legalissue.sp@gmail.com / hoosper639@yahoo.es

CUI	**11001600049201000898 NI 2021-0243**
Condenado	**RICARDO ESPITIA MANRIQUE – C.C. No. 79.943.202**
Delito	**FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, Y EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**
Reclusión	**PRISIÓN DOMICILIARIA – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA D.C.**
Motivo	**Solicitud autorización permiso para trabajar**
Decisión	**Autoriza permiso para trabajar – *con vigilancia electrónica* -**

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha, le informo que este Juzgado resolvió **EXTENDER** al condenado, los efectos de la prisión domiciliaria que de acuerdo a la información suministrada será para las labores de ASESOR COMERCIAL – Administración de contratos de arriendo – Comercialización en Venta y Arriendo de inmuebles en Bogotá D.C., Mosquera, Madrid, Facatativá, Chía, Cota y Cajicá -. Empresa "INVERSIONES TÉCNICAS SAS – NIT 900.277.232-6, ubicada en la AVENIDA CALLE 19 No. 8-81 Of 1002 BOGOTA D.C., de lunes a viernes de 08:00 AM A 5 PM, y los días sábados entre las 8 AM y las 4 PM, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Igualmente, este Juzgado **AUTORIZA** al condenado el desplazamiento hacia los municipios de Chía, Cajicá, Cota, Mosquera, Madrid y Facatativá, y **para efectos del control de su horario laboral, se solicitó ante las Directivas del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, se instale al condenado el mecanismo de VIGILANCIA ELECTRÓNICA, por lo que se le aclara que, sin éste, no podrá iniciar sus labores**.

Por lo anterior, se solicitó ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota -, se sirva disponer lo pertinente para la instalación del mecanismo de vigilancia electrónica al interno y de esta manera se continúe ejerciendo el control sobre el cumplimiento de la pena de prisión y de la autorización de permiso de trabajo, conforme lo señalado por este Juzgado.

En consecuencia, este Juzgado ordenó **REQUERIR** al sentenciado, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, remita tanto a este Juzgado Ejecutor como a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá D.C. – La Picota -, el **CONTRATO DE TRABAJO EN EL QUE SE EVIDENCIE EL CARGO O LABOR A DESEMPEÑAR, VALOR DEL SALARIO A DEVENGAR Y EL HORARIO LABORAL, so pena de revocatoria de la medida.**

Ahora bien, sujeto a lo manifestado en la certificación laboral y propuesta de trabajo, se le solicitó a la **Dra. ASTRID CASTAÑEDA CORTES – Gerente y Directora de Recursos**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

Humanos de la empresa INVERSIONES TÉCNICAS SAS., que expida los respectivos informes de asistencia y cumplimiento de labor del condenado, señalándose fecha y hora, de movilización del infractor hacia los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., y en los municipios de Chía, Cajicá, Cota, Mosquera, Madrid y Facatativá, dichos informes deberá remitirlos a este Juzgado y a la dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota -, cada quince (15) días, es decir, dos (2) veces en el mes, **so pena de revocatoria a la medida.**

Cordialmente,

BLANCA CECILIA GUTIERREZ
SECRETARIA

l.e.s.r.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA
jepmsfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, 13 de septiembre de 2022
Oficio No. 2248

Doctora:
ASTRID CASTAÑEDA CORTES
Gerente y Directora de Recursos Humanos
Inversiones Técnicas SAS.
Avenida Calle 19 No. 8 – 81 Oficina 1002
Bogotá D.C.
Celular 3107850130
astrid_c2002@yahoo.es
realestatebogota@gmail.com

CUI	**11001600049201000898 NI 2021-0243**
Condenado	**RICARDO ESPITIA MANRIQUE – C.C. No. 79.943.202**
Delito	**FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, Y EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**
Reclusión	**PRISIÓN DOMICILIARIA – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA D.C.**
Motivo	**Solicitud autorización permiso para trabajar**
Decisión	**Autoriza permiso para trabajar – *con vigilancia electrónica* -**

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha, le informo que este Juzgado resolvió **EXTENDER** al condenado, los efectos de la prisión domiciliaria que de acuerdo a la información suministrada será para las labores de ASESOR COMERCIAL – Administración de contratos de arriendo – Comercialización en Venta y Arriendo de inmuebles en Bogotá D.C., Mosquera, Madrid, Facatativá, Chía, Cota y Cajicá -. Empresa "INVERSIONES TÉCNICAS SAS – NIT 900.277.232-6, ubicada en la AVENIDA CALLE 19 No. 8-81 Of 1002 BOGOTA D.C., de lunes a viernes de 08:00 AM A 5 PM, y los días sábados entre las 8 AM y las 4 PM, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Igualmente, este Juzgado **AUTORIZA** al condenado el desplazamiento hacia los municipios de Chía, Cajicá, Cota, Mosquera, Madrid y Facatativá, y **para efectos del control de su horario laboral, se solicitó ante las Directivas del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, se instale al condenado el mecanismo de VIGILANCIA ELECTRÓNICA, por lo que se le aclara que, sin éste, no podrá iniciar sus labores**.

Por lo anterior, se solicitó ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota -, se sirva disponer lo pertinente para la instalación del mecanismo de vigilancia electrónica al interno y de esta manera se continúe ejerciendo el control sobre el cumplimiento de la pena de prisión y de la autorización de permiso de trabajo, conforme lo señalado por este Juzgado.

En consecuencia, este Juzgado ordenó **REQUERIR** al sentenciado, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, remita tanto a este Juzgado Ejecutor como a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá D.C. – La Picota -, el **CONTRATO DE TRABAJO EN EL QUE SE EVIDENCIE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

EL CARGO O LABOR A DESEMPEÑAR, VALOR DEL SALARIO A DEVENGAR Y EL HORARIO LABORAL, so pena de revocatoria de la medida.

Ahora bien, sujeto a lo manifestado en la certificación laboral y propuesta de trabajo, se ordenó solicitad a la **Dra. ASTRID CASTAÑEDA CORTES – Gerente y Directora de Recursos Humanos de la empresa INVERSIONES TÉCNICAS SAS.,** que expida los respectivos informes de asistencia y cumplimiento de labor del condenado, señalándose fecha y hora, de movilización del infractor hacia los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., y en los municipios de Chía, Cajicá, Cota, Mosquera, Madrid y Facatativá, dichos informes deberá remitirlos a este Juzgado y a la dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. – La Picota -, cada quince (15) días, es decir, dos (2) veces en el mes, **so pena de revocatoria a la medida.**

Cordialmente,

BLANCA CECILIA GUTIERREZ
SECRETARIA

l.e.s.r.